



RESOLUCIÓN No.

A 002

**MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República señala que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios...”*; la autonomía política se expresa entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley”;



A 002

Que, el literal h) del artículo 60 y el g) del artículo 90 del COOTAD determinan, respectivamente, que le corresponde al Alcalde, *“Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”*;

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, los artículos 59 y 89 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el literal i) del artículo 60 del COOTAD prevé que es facultad del Alcalde Municipal *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo [...]”*;

Que, en virtud de lo establecido por el primer inciso del artículo 338 del COOTAD *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicada en el Registro Oficial Suplemento N.- 166 del 21 de enero de 2014, reformó la Disposición General Octava del COOTAD por la siguiente: *“OCTAVA.- En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u*



A 002

otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 274 de 29 de diciembre de 2008, se creó la Unidad Patronato Municipal San José, con autonomía administrativa y financiera, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos jóvenes, adultos mayores y familias de comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, es necesario que la Resolución Administrativa No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, sea reformada en cuanto al nombre de la Unidad.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales atribuidas en el artículo 60, literal i) del COOTAD, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN REFORMATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. A 014 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículo 1.- Sustitúyase en todo el texto de la Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, incluyendo el Estatuto Orgánico por Procesos, la frase “*Unidad Especial Patronato Municipal San José*” por la frase “*Unidad Patronato Municipal San José*”.



A 002

Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, al (fecha). **15 ENE 2015**

EJECÚTESE


Dr. Mauricio Rodas Espinel

 **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** 

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **15 ENE 2015**

.- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, **15 ENE 2015**


Abg. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO